

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós

La señora CONSUELO HERRERA GARCIA , obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectiva frente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA , las condenas por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 19 de noviembre de 2019, proferido por este juzgado, el cual fue confirmado en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 15 de abril de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a las ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante CONSUELO HERRERA GARCIA, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

1º.- A cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES :

a).- La suma de \$908.526 por concepto de costas de primera instancia.

2º.- A cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA :

a).- La suma de \$1.817.052 por concepto de costas de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

TERCERO: El abogado Oscar Leonardo Polanía Sánchez es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 5999 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, posea en los bancos : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida, en el caso de COLPENSIONES hasta por la suma de \$1.500.000, y frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVEIR SA ,hasta por la suma de \$3.000.000, y, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro del régimen pensional la cual consta en una sentencia debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00563.00